

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la solicitud de emplazar a los demandados atendiendo a que la causal de “no reclamado” certificada por la empresa de correo 472, no permite que se ordene el emplazamiento; toda vez que da cuenta de que la comunicación NO fue enviada al lugar donde reside la demandada, además en el acápite de notificaciones se indican números de contacto, y podría intentarse la notificación en el lugar de ubicación del inmueble del que se decretó medida cautelar.

Requíerese a COOSALUD EPS para que informen los datos de ubicación (Celular-email-dirección) y del empleador si se tiene, de la demandada MAYERLY ROCIO BORRERO CORONADO identificada con C.C. No. 1.098.685.712

Respecto a la cédula de ciudadanía No. 91.215.741 aparece registrada a nombre de HERALDO BORRERO BORRERO y- no como se dice en la demanda HERALDO VALLEJO - en la página de ADRES y afiliado con la ENTIDD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f2e5dedc867c8a758971767d23d2c53622a8a4f3c5bba41e3ad0f40a2fb0a**

Documento generado en 03/03/2022 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>